

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

 **1698**

**Valparaíso,** 10 MAY 2023

**VISTOS:**

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto Supremo N° 32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución Exenta N° 4.610, de 27.09.2019, del Director Nacional de Aduanas, que amplía la prórroga conferida por Resolución Exenta N° 3.336, de 09.07.2019, para cumplir con los requisitos que establece el Reglamento para las empresas que se indican en el anexo de esa resolución.

La Resolución Exenta N° 3.626, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que incorporó el Apéndice XV al Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, estableciendo los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los organismos de inspección y los organismos calibradores de estanques, que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas, en los procesos de medición, toma de muestra y calibración de estanques graneles líquidos.

La postulación presentada por Alex Stewart International Chile Ltda. Limitada, Rut N° 79.843.940-5, por correo electrónico de fecha 07.12.2022, carta P-SGI-019-02, registro SSD N°36287 de 07.12.2022., para certificarse como Organismo de Inspección, Surveyor de Combustibles, en determinación de cantidad a granel de petróleo y derivados de petróleo importados.

El Oficio Ordinario N° 2957, de 12.04.2023, de la Subdirección Jurídica; y el Oficio Ordinario N° 763, de 24.01.2023, del Departamento de Fiscalización Contra la Evasión Tributaria Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 07.12.2022, la empresa Alex Stewart International Chile Ltda. Limitada, Rut N° 79.843.940-5, domiciliada en Avenida Quilín 2910, Macul, Santiago, presentó su postulación, solicitando la certificación, como organismo de inspección, surveyor de combustibles, en determinación de cantidad a granel de petróleo y derivados de petróleo importados.

Que, a su solicitud, acompañó una carta de presentación; los antecedentes de constitución legal de su personalidad jurídica; Representación legal; Declaración Jurada de los Representantes Legales; Constitución de Sociedad; Inscripción Registro de Comercio; Certificado del Registro de Comercio; Acreditación INN como Organismo de Inspección;



Currículum de Representantes Técnicos, acreditación de experiencia y competencias de don Franz Apablaza Flores y don Carlos Miranda Acuña, ambos representantes legales de la empresa Alex Stewart International Chile Limitada, RUT N° 79.843.940-5 y su personal de apoyo.

Que, por Oficio Ordinario N° 2957, de 12.04.2023, la Subdirección Jurídica emitió el pronunciamiento exigido en el numeral 2.1 del Resolutivo I de la Resolución N° 3.626, de 2018, conforme al cual tuvo por acreditados los requisitos particulares para la certificación, de la empresa solicitante Alex Stewart International Chile Limitada, RUT

N° 79.843.940-5, como Organismo de Inspección Tipo A, Surveyor de Combustibles, en los términos del artículo 3 letra a) del Reglamento del artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 32 de 2018; y, de los numerales 1.2.1 letras a) y b) de la Resolución Exenta N° 3.626, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas.

Que, por Oficio Ordinario N° 763, de 24.01.2023, el Departamento de Fiscalización Contra la Evasión Tributaria Aduanera informó que el postulante Alex Stewart International Chile Limitada, cumple los requisitos establecidos de orden técnico como Organismo de Inspección, Surveyor de combustibles, Área Determinación de Cantidad a granel en estanques, amparados en el Documento de Destinación Aduanera, por lo cual está en condiciones de proseguir con el proceso de certificación.

Que, de acuerdo al mérito de los informes evacuados por la Subdirección Jurídica, en el Oficio Ordinario N° 2957, de 12.04.2023, y por el Departamento de Fiscalización Contra la Evasión Tributaria Aduanera, en el Oficio Ordinario N° 763, de 24.01.2023, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio de Hacienda y en la Resolución Exenta N° 3.626, de 2018, del Director Nacional de Aduanas, por lo que resulta procedente acceder a la certificación solicitada Alex Stewart International Chile Ltda en su presentación P-SGI-019-02 de 07.12.2022 y registro SSD 36287 de 07.12.2022.

Que, conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, la certificación se otorgará por tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que la persona certificada mantenga los requisitos para su otorgamiento y cumpla con las obligaciones asociadas a su rol en los procesos de importación o exportación en que haya intervenido. Además, las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de otra responsabilidad que resulte aplicable.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.6 del Resolutivo I de la Resolución Exenta N° 3.626, de 2018, del Director Nacional de Aduanas, el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, adoptará las medidas pertinentes para registrar los datos de identificación del Organismo de Inspección Tipo A, Surveyor de Combustibles certificado, el número y fecha de la resolución que lo certifica, y su vigencia;  
y,



**TENIENDO PRESENTE:**

Las consideraciones anteriores, y lo dispuesto en los artículos 23 ter y 202, de la Ordenanza de Aduanas; lo regulado en el Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N° 3.626, de 2018 y N° 4.610, de 2019, todas del Director Nacional de Aduanas; y, en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **CERTIFÍCASE** a la empresa Alex Stewart International Chile Limitada, domiciliada en Avenida Quilín N° 2910, Macul, Santiago, como Organismo de Inspección, Surveyor, para asistir al Servicio Nacional de Aduana en los procesos de inspección de descarga de petróleo crudo, con el alcance establecido en la Acreditación del INN N° OI 329 de 07.03.2022, por el término de 3 años, a contar de la fecha de su notificación.

INSTITUTO NACIONAL  
DE NORMALIZACION

OI 329  
Anexo

ALCANCE DE LA ACREDITACION DE ALEX STEWART INTERNATIONAL CHILE LTDA., SANTIAGO, COMO ORGANISMO DE INSPECCION, TIPO A

AREA : DETERMINACION DE CANTIDAD A GRANEL  
SUBAREA : GRANELES LIQUIDOS EN ESTANQUES, AMPARADOS EN EL DOCUMENTO DE DESTINACION ADUANERA, SEGUN CONVENIO INN-ADUANAS

Producto	Norma Especificación	Método de inspección
Petróleo y productos de petróleo /derivados del petróleo	SGC-INSP-101-00 Rev01 Basado en: API MPMS Cap9 Sec1-A, 4, 3ªEd.2013 API MPMS Cap7, 1ªEd. 2001 (2012) API MPMS Cap 8, Sec1, 4ªEd 2013 API MPMS Cap8, Sec2, 4ªEd 2013 Anexo 3, Apéndice XV, Cap. 3. Compendio de Normas Aduaneras (CNA) Decreto Hacienda N°32/18.01.2018, de Ministerio de Hacienda	Medición inicial de: nivel de líquido, nivel de agua y temperatura. Muestreo inicial para determinación de densidad y análisis químico. Determinación de cantidad inicial. Medición final de: nivel de líquido, nivel de agua y temperatura. Muestreo final para determinación de densidad y análisis químico. Determinación de cantidad final

SUBAREA : DETERMINACION DE CANTIDAD A GRANEL

Producto	Norma Especificación	Método de inspección
Petróleo y productos de petróleo/derivados del petróleo	SGC-INSP-102-00 rev00 Basados en: API MPMS Cap3.1 A, 3ªEd. 2013 API MPMS Cap7, Ed 2001 ASTM D1250:2019	Determinación de cantidades mediante inventario y control de stock.

2. **REGÍSTRESE** por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, los datos del Organismo de Inspección, Surveyor certificado, antes individualizado, dejándose copia de la presente resolución y su vigencia.



**3. NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, a la empresa Alex Stewart International Chile Ltda. Limitada, Rut. N° 76.335.394-K, mediante carta certificada.

**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**



**José Luis Castro Montecinos**  
**Subdirector de Fiscalización**

SCO/PGL

14645 -

